
BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

JOVELLANOS Y LOS COLEGIOS DE LAS ÓRDENES MILITARES
EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Continuación.)

**Fundación del Colegio Imperial de Calatrava
por D. Carlos I de España.**

REAL CÉDULA DE 3 DE JUNIO DE 1552 (1)

Don Carlos, por la divina Clemencia, Emperador siempre Augusto Rey, de Alemania, de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Iherusalem, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, Islas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas, Conde de Rosellón y de Cerdeña, Marqués de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Bravante, Conde de los Andes y de Tirol, etcétera; Administrador perpetuo de la Orden y Caballería de Calatrava por autoridad apostólica. Por cuanto en el defensorio del Capítulo general de la dicha Orden que por mi mandado se ha celebrado en esta Villa de Madrid este presente año de la

(1) Este curioso documento original se conserva en el Archivo Histórico Nacional. Sección Órdenes Militares. Visitas. Legajo 33.

data de esta mi carta, se ha acordado y proveído que para que la Orden vaya en aumento y haya en ella personas doctas en la Ciencia que conforme á su hábito y Religión deben saber, se funde un Colegio de freiles de la dicha Orden en la nuestra ciudad y Universidad de Salamanca, en que haya un Rector y siete colegiales, y porque á mí, como Administrador susodicho, conviene tener cuidado de proveer en la Orden y manera de vivir que en el dicho Colegio han de tener y en la honestidad y recogimiento de sus personas y aprovechamiento en su estudio, conforme á las definiciones y autos capitulares de la dicha Orden, cometí y mandé al presidente y definidores del dicho Capítulo que viesen, practicasen y ordenasen lo que les pareciese que se debía mandar proveer acerca de ello. Los cuales con mucho acuerdo y deliberación, hicieron y ordenaron las constituciones y estatutos que de suso irán declaradas; y habiéndolas consultado conmigo, teniéndolas por buenas, justas y necesarias, las he aprobado; y por la presente mando á vos el Rector y Colegiales que de aquí en adelante residieren en dicho Colegio que las guardiéis y cumpláis en la forma y manera siguiente:

Primeramente, que en la dicha Ciudad y Universidad de Salamanca, ahora y de aquí adelante, cuanto fuese mi voluntad, estén y residan continuamente ocho freiles Colegiales, de los cuales uno será Rector, y la provisión de estas prebendas se haga en el convento de Calatrava, habiendo dicho primero misa del Espíritu Santo y habiendo comulgado ó dicho misa todos los freiles del día en que se haga dicha elección, los cuales jurarán en manos del Prior.

Que señalarán para la tal prebenda la persona que en Dios y en sus conciencias les pareciere ser más idónea y suficiente y de quien más utilidad á la Orden se seguirá, quedando señalado para la dicha prebenda. Y después de hecha esta solemnidad, voten por escrutinio, y el que tuviere más votos vaya á la tal prebenda: los cuales residirán en el dicho Colegio por tiempo de ocho años cumplidos, sin que el prior ni Convento pueda remover ni privar de la prebenda á ninguno de los dichos Colegiales sin mi expresa licencia; y cuando quiera que alguno deba ser

removido ó privado por cualquier causa, mando que primero se dé Relación en mi Consejo de las Órdenes, para que yo mande lo que en tal caso se deba proveer, ni el Colegial pueda dejar la prebenda sin mi licencia.

Otrosí: Mando que de los ocho Colegiales que han de residir en el dicho Colegio, la mitad de ellos estudien Artes y Teología, y la otra mitad Cánones; y cuando quiera que se proveyeren las prebendas, se provean señaladamente de la facultad que vaca, de manera que haya siempre cuatro artistas ó teólogos y cuatro canonistas; y mando que cada uno de los dichos Colegiales siga la facultad para que fué recibido en el dicho Colegio principalmente, y que la prebenda del Rector sea indiferente, porque ha de continuar aquella facultad que hubiere estudiado.

Item: Entendiendo conviene y es necesario que entre los dichos Religiosos Colegiales haya uno que tenga nombre de Rector, á quien los otros miren y acaten, el cual tenga especial cuidado de mirar lo que convenga, así cerca de la honestidad y vivir de los dichos Religiosos, como de la buena gobernación de la Casa, ordenamos y mandamos que en el dicho Colegio sea Rector un Freile de Misa, el que por mí, con acuerdo de mi Consejo ó del Capítulo, fuere nombrado. El cual resida en el dicho Colegio y sea Rector en él por tanto tiempo cuanto fuere mi voluntad; y encargo y mando al dicho Rector que tenga especial cuidado de mirar y proveer en todo lo que tocare á la honestidad de las personas de los dichos Religiosos en su vivir y estudiar, y de la gobernación de la Casa donde estuvieren y moraren y gasto que se hubiere de hacer para el mantenimiento ordinario y otras cosas. Y mando á los dichos Religiosos, familiares y servidores, que como á tal Rector le honren, acaten y obedezcan en todo lo tocante á lo sobredicho; y porque lo que se ordenare é hiciere se haga con más acuerdo y rectitud, quiero y es mi voluntad que de los dichos Colegiales cada un año se elijan dos, por Consiliarios, con el parecer de los cuales mando que las cosas que fueren de importancia y calidad se hagan y ordenen, así en lo espiritual como en lo temporal. Y la tal elección harán el Rector y Colegiales luego como estén en Salaman-

ca juntados todos en capítulo y oída Misa del Espíritu Santo, por voto de todos ó de la mayor parte de ellos, por un año cumplido, á los cuales dichos electores encargamos sus conciencias, que así lo hagan cada un año, y que elijan sin afición ni pasión alguna de amor ni de odio, al que á cada uno pareciere más suficiente para oficio de Consiliario.

Otrosí: Mando que dentro de la dicha Casa donde así estuvieren vos, los dichos Rector y Colegiales, tengáis una pieza apartada, cual viéreis que sea más conveniente para decir Misas en ella, entretanto que se edificare una capilla en el dicho Colegio, la cual esté siempre limpia y adecuada como conviene á tan santo oficio.

Otrosí: Conformándome con las definiciones de la dicha Orden, mando que los Religiosos estudiantes que fueren Presbíteros sean obligados á decir Misa en la dicha pieza ó capilla, cuando esté hecha, por sus semanas, de manera que cada día se diga una Misa, y todos los demás Colegiales la oigan antes que vayan á las lecciones, y se diga en invierno á las siete horas, y en verano á las seis, de manera que no se estorben las lecciones que los dichos Religiosos Colegiales hubieren de oír en las escuelas y estudio.

Otrosí: Mando que los Religiosos Colegiales sean obligados á confesar y recibir el Santísimo Sacramento todos los domingos y fiestas principales del año, en que de orden son obligados á hacerlo, y que se confiesen con el dicho Rector y Religiosos Presbíteros, que donde estuvieren ó con licencia del dicho Rector, con Monjes de San Bernardo, si en el dicho estudio los hubiese, ó con Monjes de San Benito ó con Clérigos de San Pedro, y que reciban el Santo Sacramento los dichos días dentro en el dicho Colegio, todos juntamente y no cada uno por sí, salvo por enfermedad ú otra justa causa que á ello ponga impedimento. Y para mayor seguridad, mando al Prior del Convento que al tenor de lo aquí por mí ordenado, dé licencia al Rector para que se confiese con los sobredichos y pueda dar la dicha licencia á los demás Colegiales que residieren en el dicho estudio.

Otrosí: Encargo y mando á los dichos Religiosos que las horas

Canónicas las digan rezadas todos juntamente á las horas que al Rector le pareciere más conveniente; que así en la hora, como en decir las juntamente, lo dejamos á su albedrío, para que lo ordene como más se sirva Nuestro Señor, y no se estorbe el propósito del estudio; y que los Salterios y Salmos Penitenciales de orden de los difuntos y los otros ayunos y abstinencias que buenamente pudieren, los digan y hagan lo más conforme á Dios y orden que les sea posible, porque merezcan alcanzar la gloria para que fueron criados. Y que acerca de esto, por la dispensación del estudio no tomen tanta soltura que sea en peligro de sus ánimas.

Otrosí: Mando que cada uno de los dichos Religiosos Colegiales tenga su cámara apartada para su estudio y recogimiento diurno y nocturno, y que cada uno de ellos duerma en su individual y respectiva cámara y cama; y que ninguna persona, aunque sea de la Orden, pueda dormir dentro de la dicha cámara, si no fuere por necesidad de enfermedad y con licencia del Rector, como se hace en el Convento; y mando al Rector que tenga especial cuidado de hacer recoger á los dichos Colegiales á las horas debidas en sus celdas, y verlas y visitarlas según y por la manera que el Padre Prior lo hace en el Convento de la dicha Orden con los Religiosos de él.

Otrosí: Queriendo quitar á los dichos Colegiales toda manera de distraerse y apartarse del dicho estudio, mando que sin mi licencia y mandato especial ninguno de ellos pueda salir ni salga del dicho estudio para otra parte ninguna que sea donde haya de estar noche fuera, aunque diga que para ello tiene justa causa, y que diga tiene licencia del Padre Prior ó de los mis Visitadores generales de la dicha Orden ó del Rector de la dicha casa; que yo por la presente prohibo y defiendo á las dichas personas que no den las dichas licencias, y á los dichos Colegiales que no usen de ellas aunque les sean dadas. Pero tengo por bien que si alguno de los dichos Colegiales tuviere causa justa por donde le convenga salir del dicho estudio, que lo notifique á los del mi Consejo de la dicha Orden para que se provea aquello que sea Dios y orden, y doy poder al dicho Rector para que, por causa

de recreación, pueda dar licencia á los dichos Religiosos Colegiales que puedan salir fuera de la dicha ciudad á recrearse, con tanto que luego se tornen á su casa antes que el sol sea puesto.

Otrosí: Por honestar las personas de los dichos Religiosos Colegiales, mando que en sus ropas, vestidos y trajes y coronas y bonetes guarden aquello que según Dios y orden y definiciones y autos capitulares está ordenado y mandado guardar á los Freiles Religiosos del dicho Convento, y queremos que cuando salgan á las escuelas ó por la dicha ciudad, si se ofreciere algún negocio, traigan y lleven loras cerradas y capirotos y la Cruz descubierta de paño, y que no guarnezcan las dichas ropas ni otras que traigan con seda ni otra cosa.

Item: Mando que los dichos Rector y Colegiales no jueguen en la dicha casa ni fuera de ella juego alguno de los defendidos y vedados á los Religiosos del dicho Convento, por las definiciones y autos Capitulares de la dicha Orden.

Otrosí: Defiendo á los dichos Religiosos Colegiales á que no puedan ir á casa alguna particular de la dicha ciudad á ninguna cosa que sea, ni á otra parte en la dicha ciudad ni fuera de ella, aunque sea para recrear, si no fuere con licencia del dicho Rector; al cual mando que si la diere sea con muy justa causa y honesta, y entonces que vayan dos juntos, y que uno solo no pueda en ninguna manera ir.

Otrosí: Mando á los dichos Colegiales que todos juntos y con la honestidad y decencia debida, vayan si quisieren á oír misa y sermones á donde les pareciere y acordaren de ir. Y que no puedan ir sino juntos, como dicho es, salvo si para ello por causa justa tuvieren licencia del dicho Rector, y entonces que vayan de dos en dos y no solos ni apartados; pero bien permito y me place que puedan ir á las dichas escuelas á sus lecciones ó á otros actos escolásticos que en la dicha Universidad se hicieren solos y sin pedir licencia particular al dicho Rector; pero mando que vayan y véngan su camino derecho y que no sean osados de ir á otra parte, sino al dicho estudio y lugares donde los dichos actos se hicieren, que para estos casos solamente yo por la presente,

para mayor seguridad de sus conciencias, les doy la dicha licencia, y mando al dicho Rector que se la dé generalmente para el dicho efecto en cada una de las tres pascuas.

Otrosí: Mando que los dichos Religiosos Colegiales en el Colegio ó casa donde moraren hablen siempre latín, y que ninguno de ellos sea osado de hablar otra lengua dentro de la dicha casa ó Colegio sino la latina, porque con este ejercicio consigan entera facilidad para hablar con presteza perfectamente la dicha lengua, para lo cual se nombra un acusador y más se ponga la pena que al Rector le pareciere.

Otrosí: Mando que las puertas de la dicha casa y Colegio continuamente en invierno y verano se cierren á las noches en tañendo la campana del Ave María, y estén siempre cerradas hasta otro día siguiente á las siete horas de la mañana en invierno, y en verano se abran en saliendo el sol, y que entre los dichos Religiosos haya especialmente uno señalado por el dicho Rector que tenga cargo de abrir y cerrar las dichas puertas á los dichos tiempos y traer las llaves al dicho Rector para que las tenga en guarda, y de recibirlas el día siguiente para las abrir, y mando al dicho Rector que de noche, después de estar cerradas las dichas puertas, haga escrutinio, como es de orden, y visite los dichos Colegiales á la hora que le parezca, y vea las puertas cómo están cerradas una ó dos veces, ó las que más le parezca, y que haya dos llaves diferentes en cada puerta de las principales, la una tenga el Rector y la otra el portero.

Item: Que después que las dichas puertas fueren cerradas, no se puedan abrir en ninguna manera, ni ninguno de los Religiosos salir de dicho Colegio, si no fuere con gran necesidad, y entonces con licencia del dicho Rector, al cual, en caso de gran necesidad permito que la pueda dar, con acuerdo y parecer de los Consiliarios.

17. Item: Que ningún Colegial de los sobredichos, por ninguna causa que sea estando en la dicha ciudad, pueda dormir fuera del dicho Colegio, aunque para ello tenga licencia del dicho Rector y Prior del Convento y Visitadores generales. Y yo por la presente prohibo y defiendo á las dichas personas que no den

las tales licencias y á los dichos Religiosos que no usen de ellas, aunque les sean concedidas.

18. Otrosí: Conformándome con la definición de la dicha Orden, tengo por bien que si algunos Religiosos de nuestra Orden pasasen de camino por la dicha ciudad, y quisieran aposentarse en el dicho Colegio con los dichos Colegiales que lo puedan hacer, y mando á los dichos Rector y Colegiales que los reciban solamente por un día, y que de noche no quede ninguna persona á dormir, aunque sea como dice de la Orden, y los traten lo más caritativamente que pudieren, sin les llevar cosa alguna por ello. Porque el recogimiento de los dichos huéspedes no sea destruímiento del estudio de los dichos Colegiales.

Item: Defiendo expresamente que en ningún tiempo, ni por ninguna causa ni razón que haya, entren mujeres en el dicho Colegio, especialmente en las cámaras de los dichos Rector y Colegiales y aposentos de sus familiares, y defiendo al dicho Rector que no pueda dar licencia para ello; pero permito que con causa justa y necesaria de enfermedad, y por consejo del médico de dicho Colegio, y siendo para cosas del beneficio del tal enfermo, y no en otra manera, pueda entrar mujer en el dicho Colegio con tal que sea sin sospecha, y que luego, acabado su oficio, se salga.

20. Otrosí: Mando que además de los dichos ocho Colegiales para el servicio de ellos y para que más congruamente puedan estudiar, haya en el dicho Colegio cuatro familiares, los cuales barran la casa, aderecen las mesas, hagan las camas de los Colegiales y cumplan los recados que cada Colegial hubiere menester, y uno de ellos, especialmente, sirva al Rector de todo lo dicho y en todo lo que más le mandare.

21. Otrosí: Mando que haya en el dicho Colegio un cocinero que sea suficiente y bastante fiel, para ser juntamente despensero, y sea hombre honesto, y en ninguna manera dentro del dicho Colegio les guise mujer, aunque sea para alguno que esté enfermo.

22. Otrosí: Mando que tengan una lavandera que sea mujer honesta y more fuera del dicho Colegio, la cual tenga cuenta con

los paños que recibiere, y diere solamente con el Refitolero y de él tome los paños que hubiere de lavar, y se los vuelva después de lavados, sin que entre en ninguna de las cámaras de los Colegiales, y el dicho Refitolero tenga cuenta con los Colegiales para dar y recibir los dichos paños.

23. Otrosí: Mando que hayan de asalarciar un médico y un barbero con salario competente, para que cure y afeite y sangre á los dichos Colegiales, familiares y criados del dicho Colegio.

24. Otrosí: Porque los dichos Colegiales, familiares y otros criados del Colegio tengan congrua sustentación, y por falta de no tenerla, los dichos Colegiales no se distraigan de su estudio, mando que se den por el Prior y Convento de Calatrava, cada año, 420 ducados para siete Colegiales que de presente han de residir; de manera que para cada uno el dicho Convento ha de dar 60 ducados cada año, así para comer como para vestuario, salario de los criados, médico, barbero, lavandera y para sábanas de las camas y servicios de las mesas, y que esto dure por el tiempo que fuere mi voluntad. Los 210 ducados para el día de Santa María de Agosto, para que se puedan proveer en la feria franca que se haga en la dicha ciudad de Salamanca el mes de Septiembre, y los otros 210 ducados, para el día de los Reyes, para que se provean para la Cuaresma.

Y otrosí: Mando que el dicho Prior y Convento provean al dicho Colegio en cada año de 130 fanegas de trigo limpio por todo el mes de Agosto, que caben á siete Colegiales y cuatro familiares y un cocinero, que son doce personas, cada diez fanegas, que son 120 fanegas, y sobren 10 fanegas á cumplimiento de las dichas 130 fanegas, para cuando vinieren por huéspedes algunos Religiosos y para algunos días que el barbero viniere á afeitar que se quede á comer, y porque los dichos Colegiales no hagan costas en enviar á pedir á dicho Convento los dichos dineros y pan, mando al dicho Prior y Convento que para el tiempo arriba dicho se los envíen, den y entreguen en la dicha ciudad de Salamanca en la casa ó Colegio donde moraren, sin descontarles cosa alguna por ello, y que la persona que se los entregare tome carta de pago del Rector de como los recibe.

Y porque los dichos dineros estén en buena guarda y recaudo, mando que en el Colegio donde los dichos Colegiales vinieren haya un arca donde se pongan los dichos dineros y que luego como los recibieren el dicho Rector y Colegiales los pongan en ella y que haya un libro en que se asiente el día en que los recibieron y el día en que se echaron en la dicha arca y en qué moneda, y que se firme del Rector y Consiliarios esto porque se sepa si en ponerse los dineros en la dicha arca hubo dilación y los Visitadores tomarán de esto cuenta.

25. Otrosí: Mando que la guarda de este arca sea á cargo del dicho Rector que es ó fuere y que tenga tres llaves diferentes, las cuales tengan el Rector y los Consiliarios.

26. Item: Que cuando de la dicha arca se hubiere de sacar algún dinero para mantenimiento de los dichos Religiosos ó para otra cosa alguna necesaria á ellos, se saquen en la cámara del dicho Rector estando presentes los dichos Consiliarios á cuyo cargo son las otras dos llaves y no de otra manera, y en el dicho libro se escriba la cantidad que se saca y el día en que se sacó y para qué cosas y á quién se dieron y se firme de los dichos Rector y Consiliarios y de quien los recibió en el dicho libro y luego se torne á cerrar la dicha arca por los llaveros de ella.

27. Item: Que los dichos Religiosos Colegiales, desde el día de San Lucas hasta el primer día de la Pascua de la Resurrección de Nuestro Señor, coman juntos á las once horas y cenén á las nueve, y las vísperas de las fiestas en invierno cenén á las ocho y desde el día de la Pascua de la Resurrección hasta el dicho día de San Lucas coman á las diez y cenén á las seis de la tarde, y mando que en los sobredichos tiempos de comer y cenar guarden silencio y digan la bendición primero que se sienten á comer y á cenar y con ella acaben cuando se levanten de la mesa, y después, antes que salgan del refectorio donde comieren y cenaren, digan el salmo de *Miserere mei Deus*, conformándose en cuanto buenamente lo pudieren hacer con lo que es de orden, y á las horas de comer y cenar lea un Colegial por sus semanas y la lectura sea la que se acostumbra leer por los tiempos del año en el Convento.

28. Y porque los dichos Colegiales tengan noticia de las horas á que han de venir á comer y á cenar, mando que en el dicho Colegio haya una campana pequeña y que el refectorio tenga cargo de hacer la señal con ella al tiempo de comer y cenar como es orden, y definiendo expresamente que ninguno de los dichos Colegiales pueda comer y cenar fuera del refectorio y compañía de los demás, si no fuere por causa de enfermedad que tenga, y entonces con licencia de dicho Rector.

29. Item: Mando que la puerta del dicho Colegio esté cerrada durante el tiempo que los dichos Religiosos comieren y cenaren y que después de Pascua de flores hasta San Lucas se cierre á las diez horas, que como dicho es, es el tiempo que los dichos Religiosos se han de sentar á comer y que no se abra hasta una hora después de medio día y se torne á cerrar á las seis horas, que es el tiempo en que han de cenar, y esté siempre cerrada hasta que ellos y sus familiares hayan acabado de cenar, y doy licencia para que después de haber cenado los dichos Religiosos y sus familiares en tiempo de verano se pueda abrir hasta que tañan al Ave María; y desde San Lucas hasta Pascua de flores mando que se cierren á las once horas cuando los dichos Religiosos se han de sentar á comer y que esté cerrada hasta la una después de medio día. Y que haya un Religioso señalado por el dicho Rector que tenga cargo de abrir y cerrar las dichas puertas á los dichos tiempos, las cuales en los dichos tiempos mando que no se abran si no fuere con causa justa.

30. Item: Porque en las cosas de gasto haya cuenta y razón y toda verdad, y el gasto que se hiciere sea honesto y moderado, mando que cada Colegial de los sobredichos haya para comer y cenar en cada un día que sea, de carne una libra y un quarterón de carnero, y á los dichos familiares y cocinero á cada uno una libra de carne de aquella que al Rector, con acuerdo de los Consiliarios, le pareciere que se les debe dar, y que los días de pescado hayan los dichos Colegiales y familiares y cada uno de ellos de ración de pescado ó huevos. Los maravedís que se montaren en la dicha ración de carne, y otrosí, que los dichos Religiosos hayan cada un día para comer y cenar á razón de cuartillo y

medio de vino, ó como pareciere al Rector, y los dichos familiares y cocinero á razón solamente de un cuartillo de vino cada uno, y que en el pan y todas las otras cosas necesarias de tocino, verdura, queso y frutas y aceite y vinagre y otras cosas de menudencias, encargamos á la conciencia del Rector que gaste lo necesario y no más, y que pueda gastar en aceite, sal, leña y agua, candelas y jabón y otras cosas necesarias, aquello que buenamente les pareciere ser menester, y no más, excusando toda cosa superflua y no necesaria.

31. Otrosí: Tengo por bien que en las tres Pascuas de cada un año los primeros días de ellas y los días de fiesta de Nuestra Señora y día de los Reyes y día de San Benito y San Bernardo, Padres que son de la dicha Orden, y día de Carnestolendas, por honra de las fiestas ya dichas, puedan los dichos Colegiales, además de la porción sobredicha en su comer y cenar, hasta hacer algún extraordinario, cual al Rector bien visto fuere, y si alguna cosa les sobrare á los dichos Colegiales y familiares, que por honra de las dichas fiestas y bienaventurados Santos, den lo que así sobrare enteramente á pobres, sin guardar ninguna otra cosa para otro día.

32. Otrosí: Mando que el dicho gasto ordinario y extraordinario, de cualquier calidad que sea, que los dichos Colegiales hicieren, se haga de los maravedís que así yo mando al Prior y Convento que les den en cada un año, y que el dicho Rector dé dinero para el gasto al despensero y tome las cuentas cada noche después de cenar á la hora que le pareciere, y el Rector y los Consiliarios al fin de cada mes, y firmen en el libro que para ello han de tener, el gasto y alcance que se hizo al dicho despensero, y que hagan guardar los libros del gasto por menudo, porque por allí se pueda saber particularmente lo que se gastó y en qué, y si se cumplió lo aquí por mí mandado, y que el postero día de los meses de Abril y Agosto y Diciembre, que son los postreros días de los tercios del año que se dan cuentas en el Convento, tornen á reveer las cuentas de lo que se ha gastado delante de todos los dichos Colegiales, y hagan tener conocimiento de ello ejecutando, por cualquier alcance que hicieren, á la persona que lo debiere irremisiblemente.

33 Otrosí: Mando que los maravedís que cada tercio quedaren, fenecida la dicha cuenta y pagados los dichos gastos ordinarios y extraordinarios y salarios de familiares y cocinero, se repartan entre el dicho Rector y Colegiales, para que de ello compren lo que tuvieren necesidad para su vestuario y libros y otras cosas de su estudio. En esta manera, que al Rector se le dé tercia parte más que á cualquiera de los dichos Colegiales, y todos los demás tengan igual porción.

34. Otrosí: Mando que el paño que los dichos Colegiales vistieren sea negro, y todo de un precio y valor y comprado juntamente, y que no se pueda tomar fiado.

35. Otrosí: Que si alguno de los dichos Religiosos enfermare, que sean caritativamente tratados por los otros Religiosos y proveídos de todo lo necesario para su salud y en sus tiempos debidos como el médico lo ordenare, y que el gasto que en esto se hiciere sea común de todos y no se cargue particularmente al Religioso enfermo; y luego como enfermare se confiese y haga las diligencias que como cristiano y según Dios y Orden debe hacer, y que no se permita que ningún enfermo salga á curarse fuera del Colegio, si no fuere teniendo necesidad para su salud de irse á su tierra, para lo cual ha de preceder parecer del médico y licencia del Rector, al cual encargo la conciencia que no la dé si no fuere constándole ser necesaria para la salud del dicho enfermo.

36. Item: Mando á los dichos Colegiales estudiantes que reciban mis Visitadores generales de la dicha Orden, y obedezcan y guarden y cumplan sus mandamientos, y les dejen hacer libremente la visitación de sus personas y Casa espiritual y temporal conforme á los poderes y cédula que de mí tienen. Pero mando que los dichos Visitadores generales ó especiales no lleven derechos ningunos á los dichos Colegiales por la dicha visitación, ni les den alimentos durante el tiempo de la dicha visitación, porque vista la dicha visitación yo mandaré dar orden cómo los dichos Visitadores sean satisfechos de aquello que justamente por razón de la visitación que hicieron ó hubieren de hacer, y porque mi voluntad es de tener especial cuidado de los dichos estudiantes, y saber y ser informado de cómo viven y aprovechan

en su estudio, mando al presidente y á los de mi consejo de la Orden que cada un año envíen á visitar y saber de la vida y gobernación de los dichos Colegiales y su casa á una persona de Orden cual á ellos les pareciere, caballero ó Religioso. Los cuales hayan de hacer y hagan la dicha visitación é información gratis, sin les llevar derecho ni mantenimiento alguno. Porque venida aquélla y consultado conmigo, yo mandaré pagar el gasto que en ella se hiciere.

37. Y porque sería tiempo perdido y cosa sin fundamento el pasar de una ciencia á otra, sin que primeramente estuviese el Religioso que quiere pasar á otra facultad bien y suficientemente instruído en la que hasta allí ha estudiado. Encargo mucho á los dichos Religiosos que estudien asimismo en algunos tiempos desocupados retórica y oratoria y poesía honesta para Religiosos y trabajen con todo cuidado, pues son las Ciencias que adornan todas las otras, y que ninguno de ellos sea osado de pasar de una Facultad á otra sin ser primero examinado, el cual examen hará la persona ó personas que por el Rector fueren nombradas, sobre lo cual le encargo la conciencia que lo cometa á personas doctas en la Facultad que dejan.

38. Otrosí: Por cuanto las disputas particulares avivan y despiertan los juicios y son causa de mejor entenderse las materias, mando que los dichos Colegiales después de comer hablen y platicquen entre sí sobre las lecciones que han oído en la mañana y después de cenar platicquen asimismo en las que oyeren en la tarde, y por esto les encargo mucho que en cuanto buenamente puedan trabajen todos de oír unas lecciones y de un maestro cada uno según su facultad.

39. Otrosí: Mando que todos los días de domingos y fiestas en que no tuvieren de oír lecciones, tengan por su orden sus conclusiones á comer y arguyan los unos á las otros con toda la honestidad y cortesía debida, porque de allí tomen hábito para las disputas públicas que tuvieren de hacer.

40. Otrosí: Mando que todos los jueves y sábados en la noche, después de haber estudiado sus horas debidas, antes que se vayan á dormir se junten, y así juntos, por vía de conclusio-

nes y breve relación, repitan las lecciones que han oído, y se corrijan y enmienden los unos á los otros con toda caridad, humildad y honestidad, de manera que entre ellos no haya más alteración de palabra que aquella que fuere necesaria para la verdad de la materia de que hablare.

41. Otrosí: Mando que ninguno de los dichos Rector y Colegiales pueda tomar ningún grado en la dicha Universidad sin licencia especial que para ello de mí tenga, y que por ninguna manera ni causa se entrometan en cosas de cátedras ni tengan ni acepten oficios en la dicha Universidad, ni entiendan ni se empachen en alguna otra cosa, salvo en oír sus lecciones y disputas, y recogerse á su casa para estudiar.

42. Item: Porque los dichos Rector y Colegiales serán visitados de Maestros y Doctores y graduados y otras personas de Universidad. Remito á la prudencia del dicho Rector para que, con acuerdo de los Consiliarios, si les pareciere que conviene, puedan dar colación á las sobredichas personas moderadamente, encargándoles para que en esto no dispensen ni se alarguen, sino haciendo para ello justa causa y razón.

43. Item: Mando al Rector y Colegiales que cada año, por Pascua de Resurrección, treinta días antes ó treinta días después, envíen al Prior del Convento de Calatrava inventario de todo lo que cada uno tuviere y poseyere, así en vestidos como en libros ó dinero ú otras cualesquier cosas, para que se sepa lo que cada uno tiene, y hagan el dicho inventario según y como de orden son obligados y lo hacen los freiles conventuales.

44. Item: Mando que los dichos Colegiales se recojan á estudiar cada uno á su cámara: en el invierno, desde las seis de la tarde hasta las nueve, y en verano, desde las ocho de la tarde hasta las diez de la noche, en las cuales dichas horas de estudio mando que ningún Religioso ni familiar entre en la cámara de otro, y encargo al Rector que tenga mucho cuidado de visitar y requerir á los dichos Colegiales en los tiempos y horas del estudio, y al que fuere inquieto, lo corrija y castigue según su culpa.

45. Otrosí: Mando que cada y cuando que se hubiere de dar órdenes á alguno de los dichos Colegiales y probándolo el dicho

Rector del Colegio, sea obligado el Prior del Convento de Calatrava á dar licencia á tal Colegial ó Colegiales para que vayan á ordenarse.

46. Otrosí: Porque no haya diferencias en los asientos del Rector y Consiliarios, mando que el Rector, durante el tiempo de su Rectoría, preceda á todos los otros Colegiales, aunque sean más antiguos, en la recepción del Hábito y Colegio. Así en el asiento y en el Refectorio, como en otra cualquiera parte, y en ausencia del dicho Rector por alguna justa causa, quede el Consiliario más anciano por Vicerrector, con las mismas preeminencias del Rector. Y que los Consiliarios, fuera de los casos y lugares que como Consiliarios ejercitaren sus oficios, no tengan precedencia alguna, y que ellos y todos los otros Colegiales del dicho Colegio se sienten por su orden según la ancianía del Hábito que tienen.

47. Otrosí: Mando que los familiares del dicho Colegio y los otros servidores de él, los reciba el Rector para el servicio de la dicha casa, con parecer de los Consiliarios, y así los despida, y mando que no se envíen fuera de la dicha ciudad de Salamanca á ningún familiar ni otro servidor del Colegio sin licencia del Rector, y mando que ninguno de los dichos familiares ú otro criado alguno del dicho Colegio sea pariente del Rector ni de los dichos Consiliarios ni de ningún otro Colegial que en el dicho Colegio residiere, porque así conviene para la quietud y buen servicio del Colegio.

48. Item: Mando que se lean estas Constituciones tres veces en cada año en el Refectorio, después de comer, estando juntos el Rector y todos los otros Colegiales, de manera que los oigan todos, y mando y amonesto al dicho Rector y Colegiales que las guarden, cumplan y hagan guardar y cumplir según y como en ellas y en cada una de ellas se contiene, y á los transgresores imponga el dicho Rector la penitencia y penas que bien visto le fuere conforme á Dios y orden, sobre lo cual le encargo la conciencia; pero no es mi voluntad de obligarles á pecado mortal por el traspasamiento de estas dichas Constituciones, mas de obedecer y cumplir las penitencias y penas que por el dicho

«Rector les fueren impuestas, las cuales yo, por la presente, les pongo, y mando que estas Constituciones se pongan y estén en el arca del depósito, y de ellas se saque un traslado autorizado que esté fuera de la dicha arca, y se lea los días arriba dichos, y otro traslado autorizado se envíe al Prior del Convento de Calatrava, y otro esté siempre en el arca del mi Consejo de las Órdenes, y los unos ni los otros no hagan nada en manera alguna, so pena de la mi merced y de cien florines para obras pías.

Dada en la villa de Madrid á 3 de Junio de 1552.—YO EL REY. Yo *Juan Vázquez de Molina*, Secretario de su Casa Real y Católicas Majestades la hice escribir por mandado de Su Alteza.—Rubricado: *Ruy Gómez de Silva*, Notario Contador.—*Fr. Nicolás Abennio*, Prior del Convento.—*Dr. Fr. Pedro de Goñi*.—*Alonso Téllez Girón*.—*Juan de Mendoza*.—Registrada: *Juan de Paredes*.—*Fortún de Paredes*, Canciller Mayor.

Diligencias documentales de las visitas de Jovellanos.

En la ciudad de Salamanca, hoy día 10 de Abril del año de 1790, el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, del Consejo de Su Majestad en el Real de las Órdenes, y Caballero de la de Alcántara. Visitador general extraordinario, nombrado por Su Majestad (q. D. g.) y por el dicho Real Consejo de las Órdenes, para visitar los tres Colegios militares de esta Universidad y arreglar el plan de estudios domésticos del de la Orden de Calatrava (en el que S. S. actualmente reside), como resulta de los despachos que anteceden, habiéndome enterado del contenido de ellos; dijo que, aceptando como aceptaba la comisión contenida en los dichos Reales despachos, y estando pronto á cumplirla en todas sus partes, para proceder á ello con la formalidad correspondiente me nombraba y nombró á mí el Bachiller D. Ventura de Leyva, Colegial pasante de Teología de este citado Colegio, para que en calidad de Secretario de la visita, relativa á esta Comunidad, lleve todos sus hechos y autorice sus autos y providencias, cuyo encargo tengo aceptado, y de ello doy aquí fe.—*D. Gaspar de*

Jovellanos.—*D. Ventura de Leyva Ossorio*, Secretario.—Está rubricado.

En consecuencia, dicho señor Visitador mandó se haga saber al Dr. D. Francisco Ibáñez de Corvera, Rector de este Colegio, para que á la hora de las cinco de esta presente tarde congrege la Comunidad en el sitio acostumbrado, con inclusión de huéspedes y porcionistas, para publicar en este acto los Reales despachos de la comisión con que se halla, y proceder á su obediencia, y así lo firme.—*Jovellanos.*—*Leyva*, Secretario.—Está rubricado.

Yo, el dicho Secretario, hice saber inmediatamente el auto que antecede al Dr. D. Francisco Ibáñez, Rector de este Colegio, de cuyo contenido quedó enterado, y dijo está pronto á obedecerle.—*Leyva*, Secretario.

En la dicha tarde del día 10 de Abril, á la hora de las cinco, se congregó la Comunidad al toque de campana en la sala rectoral, como es uso y costumbre para las Juntas que en este Colegio se celebran, habiendo también concurrido, además de los colegiales de número y voto, los supernumerarios, huéspedes y porcionistas, todo con arreglo á lo mandado por el señor Visitador, sin faltar ninguno y componiendo el número de 11, y junta que fué en estos términos la Comunidad, se presentó el señor D. Gaspar de Jovellanos, Visitador real de este Colegio y me entregó los Reales despachos, que leí en alta é inteligible voz, y enterada la Comunidad prestó de buena voluntad el debido cumplimiento para su ejecución y hecho. S. S. leyó un discurso en que exhortó á la Comunidad al cumplimiento de las intenciones de S. M. y de Real Consejo de las Órdenes, indicando la necesidad de que todos los individuos concurriesen con su aplicación y actividad al logro de los importantes objetos de esta visita, así como las grandes ventajas que de ella podían resultar, tanto á los mismos individuos como á toda la Orden, á lo cual quedó la Comunidad muy reconocida, y á su nombre lo manifestó el señor Rector dando á S. S. las debidas gracias, y con esto se concluyó el acto de que doy fe.—*D. Gaspar de Jovellanos.*—*Don Francisco Ibáñez de Corvera.*—*D. Ventura de Leyva.*—Rubricado.

En consecuencia, el referido Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos mandó que se procediese á las visitas pública y secreta, haciendo la primera ante mí por cuadernos separados que contengan los diferentes objetos que debe abrazar, y reservándose á sí sólo la ejecución de la visita secreta en la forma que tiene meditada, de que doy fe.—*Jovellanos.*—*Leyva.*—Rubricado.

INVENTARIO GENERAL

En dicha ciudad, hoy 11 de Abril de este año, el citado señor D. Gaspar de Jovellanos, acompañado del Dr. D. Francisco Ibáñez de Corvera, Rector de este Colegio; de D. Pedro Alvarez, Colegial Capillero y Bibliotecario; de D. Laureano Bullido, Colegial Porcionista Refitolero, y de mí el infrascrito Secretario, en consecuencia del acto que precede, procedió á formar el inventario general, y bajando desde luego á la pieza que sirve actualmente de capilla, por no estar en uso todavía la nuevamente fabricada, presente D. Francisco Torres, familiar, á cuyo cargo están todos los efectos y enseres de la citada capilla y los demás arriba dichos, hizo el reconocimiento é inventario que consta del cuaderno núm. 1, llamando sucesivamente cada uno de los efectos que contiene, y reconociendo por sí mismo su existencia y estado, de que doy fe.—*Jovellanos.*—*Ibáñez.*—*Alvarez.*—*Bullido.*—*Leyva*, Secretario.—Rubricado.

Rectoral.—Á continuación de esta diligencia, dicho señor Visitador, acompañado de las personas nombradas en la que antecede, procedió al reconocimiento de la rectoral y cuartos de este Colegio, y á su presencia se fueron reconociendo y contando todos los muebles y efectos existentes en cada uno de ellos, resultando los que constan del cuaderno núm. 2, que S. S. mandó formar con la debida separación, y agregar á los autos de la presente visita, de que doy fe.—*Jovellanos.*—*Ibáñez.*—*Alvarez.*—*Bullido.*—*Leyva*, Secretario.—Rubricado.

Refectorio y cocina.—En continuación de la misma diligencia pasó S. S. á la cocina y oficinas anejas á ella, y con asistencia de los citados señores y la del Familiar Refitolero D. Joaquín Adam

y Ruvio; presente también Manuel Melero, cocinero del Colegio, reconoció sucesivamente todos los utensilios, muebles y efectos de la dicha cocina y refectorio, contándolos uno á uno, verificando su existencia y enterándose de su estado, con arreglo á lo cual formó el cuaderno núm. 3, que mandó agregar á los autos de la presente, visita de que doy fe.—*Jovellanos.*—*Ibáñez.*—*Alvares.*—*Bullido.*—*Leyva*, Secretario.—Rubricado.

Librería.—En Salamanca, á 12 de dichos mes y año, el citado señor Visitador, acompañado del Rector; de D. Pedro Alvarez, Colegial Bibliotecario, y de mí el infrascrito Secretario, pasó á la librería del Colegio, y la reconoció con particular cuidado, enterándose de los libros que contiene respectivos á las diferentes facultades, y examinando por sí mismo algunas de las obras y tratados; pero sin contar el número de volúmenes, á causa de estar incompleto y mal formado el índice que actualmente está en uso; á consecuencia de lo cual mandó S. S. que, copiándose el referido índice, y agregándose á él por facultades las obras que no contiene y se han adquirido después de su formación, se repita esta diligencia para verificar la existencia de su contenido, y formar el cuaderno que con el núm. 4 se deberá agregar á estos autos; lo cual así se hizo saber al señor Rector y al citado Colegial Bibliotecario, que de ello quedaron enterados y ofrecieron cumplir, de que doy fe.—*Jovellanos.*—*Ibáñez.*—*Alvarez.*—*Bullido.*—*Leyva*, Secretario.—Rubricado.

RECONOCIMIENTO DEL ARCA DE TRES LLAVES

En dicho día el Sr. D. Gaspar de Jovellanos mandó que se procediese al reconocimiento del arca de tres llaves, y verificación de la existencia de los fondos que en ella deba haber, según lo que resultare de los libros de cuenta y razón, todo sin perjuicio del examen particular de cada una de las dichas cuentas que sucesivamente se irán reconociendo; á cuyo fin se haga saber á los señores Rector y Consiliarios, que para el día de mañana concurren con sus llaves para hacer y presenciar dicho reconocimiento, de que doy fe.—*Jovellanos.*—*Leyva.*—Rubricado.

En consecuencia, yo el infrascrito Secretario, hice saber el auto que antecede al Dr. D. Francisco Ibáñez de Corvera, Rector, y al Bachiller D. Sebastián Bote, Consiliario, quedando entendido de dicha providencia en la parte que me toca, como á tal Consiliario.—*Leyva*.—Rubricado.

Libros y Arca.—En Salamanca, á 13 de dichos mes y año, el señor Visitador D. Gaspar de Jovellanos, acompañado de las personas citadas en la notificación antecedente, siendo como las diez de la mañana, pasó al cuarto núm. 7 que actualmente ocupa el señor Rector, y donde existe el arca de tres llaves, la cual á presencia de S. S. se abrió y, desde luego, se reconocieron en ella los libros y cuadernos siguientes, los cuales, examinados sucesivamente, dieron el resultado que aquí se pondrá.

Se reconoció un cuaderno en 4.º, intitulado:

Núm. 1.º *Efecto de gastos comunes*.—Este libro contiene la cuenta y razón del fondo que se forma de las contribuciones que hacen los individuos que vienen al Colegio, las cuales consisten en la suma de 200 reales que paga, por una vez á su entrada, cada Colegial de voto, y 60 reales cada porcionista. Cuya contribución viene por costumbre de muy antiguo, y consta además del libro de Ceremonias aprobado por el Consejo, é impreso en 1766. La inversión de este efecto se hace en el surtimiento de camas y muebles para los cuartos de los criados de la Comunidad y otros gastos comunes y útiles al todo de la Comunidad; empieza con una cuenta liquidada en 31 de Diciembre de 1698, firmada de los Licenciados Dueñas R.^{os} y Rasa y Vigil, Consiliarios, y acaba con otra cuenta en 31 de Diciembre del año próximo pasado, y firmada por el Rector actual D. Francisco Ibáñez de Corvera y por los Colegiales Consiliarios Leyva y Bote; según la cual, deben existir en este efecto 1.927 reales vellón, cuyo alcance está invertido en gastos que no son de su objeto, y se reintegrará luego que el Convento pague el alcance que le resulta en las cuentas generales.

Núm. 2.º *Efecto de capilla*.—Se reconoció un libro en 4.º, con el expresado título. Este libro contiene la cuenta y razón del dinero con que contribuye el Convento y percibe de los indivi-

duos que toman el hábito en él, á razón de seis ducados cada uno, como está prevenido en las Constituciones del Colegio, y empieza con una cuenta liquidada en 15 de Marzo de 1769 y firmada del Rector D. Josef Lorite, con los Consiliarios Yáñez y Martínez Agustín, y acaba en la hoja 16 con otra firmada y liquidada en 31 de Diciembre del año pasado y firmada del Rector y Consiliario que están presentes; según la cual, debe este fondo al común del Colegio 1.066 reales y 12 maravedís que ha suplido para los objetos de su cargo en diferentes años; pues reconocidas las cuentas liquidadas en los anteriores, aparece venir alcanzado de la que dió en fin de Diciembre de 1772, pero constando por una nota del mismo libro que el Convento no contribuye desde 1779 con las cantidades que deben pagar los conventuales, resultará que, verificado este pago, se reintegra este fondo, sobre lo cual se proveerá lo conveniente en los autos y mandatos de esta visita.

Núm. 3.º *Efecto de panera.*—Se reconoció un libro en 4.º, que consta de sólo tres hojas escritas, y empieza por una cuenta liquidada en 31 de Diciembre de 1784 y firmada del Rector Robres y de los Cosiliarios Quesada y Vega de Celis, y acaba con otra en 31 de Diciembre de 1789, firmada por el Rector y Consiliarios que están presentes, en la cual resulta tener este fondo 1.634 reales de existencia; los cuales se han aplicado á otros destinos, por no tenerle particular, y haber sido preciso echar mano de él por la falta de pago en que está descubierto el Convento; verificado el cual, se hará el reintegro como coresponde.

Núm. 4.º *Efecto de fábrica.*—Es un libro en folio, encuadernado y foliado, destinado á llevar la cuenta de los 1.250 reales que debe contribuir anualmente el convento al Colegio, para gastos de su fábrica material, y contiene varias cuentas de gastos hechos en el citado objeto desde el año de 1740 hasta el presente, las cuales están escritas desde la hoja primera á la 33 cara; desde la 35 á la 43 vuelta, y desde la 50 á la 55 cara; desde la 60 á la 62 cara; desde la 76 á la 78 vuelta; desde la 80 á la 82 vuelta, y desde la 90 á la 108 vuelta, y empieza con la liquidación de una cuenta firmada á 31 de Diciembre del referido año.

de 1740, por el Rector Bárcena Quijana y de los Consiliarios Calderón y Fernández Buenache, y acaba con otra firmada en 31 de Diciembre de 1789, del Rector y Consiliarios presentes; por lo cual resulta deber existir en la bolsa de este efecto 16.197 reales y 16 maravedís. Los cuales no existen por haberse consumido en gastos comunes, por el descubierto en que se halló el Convento en el atraso de sus pagos, lo que S. S. mandó anotar, y anotó en el libro perteneciente al mismo efecto, para proveer lo conveniente en la conclusión de esta visita, con lo cual, y por ser las doce y media de este día, se suspendió la presente diligencia para continuarla en el de mañana, y S. S. y dichos señores la firmaron, de que yo, el infrascrito Secretario, doy fe.—*Jovellanos*.—*Ibáñez*.—*Bote*, Consiliario.—*Leyva*, Consiliario y Secretario.—Rubricado.

En Salamanca, á 14 de dicho mes y año, el referido señor Visitador, presentes el señor Rector y Consiliario D. Sebastián Bote, ante mí el infrascrito Secretario, en continuación de la diligencia suspendida en el día de ayer, después de haber hecho abrir el arca con las tres llaves existentes en poder de los señores llaveros, hizo sacar de ella el libro.

Núm. 5.º *Intitulado efecto de librería*.—Que es un cuaderno en folio, forrado en pergamino, que comprende diferentes cuentas de gastos hechos en compra de libros, y otros relativos á la misma librería, y empieza por un extracto de varias órdenes y noticias relativas á la formación de dicha librería y sus adquisiciones por compras y donativos, que se halla á la vuelta de la primera hoja sin foliar, y á la segunda señalada con el folio primero; sigue un Memorial de libros enviados por el Sr. D. Jerónimo Mascareñas y comprados por el Rector D. Gonzalo Tardío, y continuando con otras varias cuantas hasta la hoja 10 cara, está en blanco hasta la 22, en la cual empieza de nuevo con una relación del legado hecho á la librería por el Capellán de honor, el Dr. D. Francisco Mellado y Eguiluz, y continuando con varias cuentas y liquidaciones acaba en la hoja 89, con una firmada en 31 de Diciembre de 1789 por el presente Rector y Consiliarios, de la cual resulta deber existir en este efecto la cantidad de 6.432

reales, según el alcance resultante de dicha última liquidación; y se advierte que las últimas seis hojas de dicho libro contienen varias noticias, también relativas á la formación de la librería, las cuales no continuaron por haberse empezado á escribir en el lado opuesto del libro en la forma que se ha descrito, y preguntados dichos señor Rector y Consiliarios por la existencia del mencionado alcance, dijeron hallarse consumido en los gastos comunes del Colegio, á causa del atraso en que se halla el Sacro Convento en sus pagos, como tantas veces se ha referido.

En consecuencia, S. S. mandó que el citado libro se tenga presente en la conclusión de esta visita para proveer lo conveniente al reintegro de este fondo, de que doy fe.

Núm. 6.º *Efecto de loables*.—Es un libro en 4.º que tiene por título en la primera plana *Cuenta y razón de las loables* que han entrado en poder del señor Rector desde 9 de Junio de 1731, en que tomó posesión Fr. D. Fernando Gijón y Pacheco, y continuando con varias liquidaciones hasta la hoja 32 cara acaba con una liquidación hecha y firmada en 31 de Diciembre anterior por el señor Rector y Consiliarios presentes. Este efecto se compone de la contribución de 240 reales que cada Colegial de voto ó pensionista paga á la entrada del Colegio para loables, como consta del libro de ceremonias en la página 10, y su inversión debe hacerse en las mismas loables y otros objetos de recreación del Colegio. Y advirtiéndose que de la citada última liquidación resulta en favor de este fondo un alcance de 55.402 maravedís, que hacen reales de vellón 1.619 y 16 maravedís, procedió Su Señoría á verificar su existencia, é informado por el presente Rector y Consiliarios de hallarse consumido en los gastos de la Comunidad por el retardo de los pagos del Convento arriba insinuados, mandó S. S. que este libro se tenga presente en la conclusión de la visita para proveer lo conveniente al reintegro de este fondo, y se nota que aunque al fin de este libro se encuentran nueve hojas escritas, es de asunto fuera de su objeto.

Núm. 7.º *Efecto de muebles*.—Es un libro en 4.º forrado de pergamino; tiene por título *Libro de los trastos de los cuartos desde el año 1781* y se compone de nueve hojas escritas, y em-

pieza en la primera útil con una cuenta que se halla liquidada y firmada en 31 de Diciembre de 1784 por el Rector y Consiliarios Robles, Quesada y Vegeceliz, y acaba con otra liquidada y firmada de 31 de Diembre último por el Rector y Consiliarios presentes, de la cual resulta deber este fondo á otros, que luego se expresan, la cantidad de 5.883 reales y 22 maravedís; este libro y efecto se han creado en virtud de una acta capitular de 1.º de Junio de 1782, por la cual, para evitar á los Colegiales que vienen de nuevo al Colegio el dispendio de la compra de muebles para el adorno de sus cuartos y varios abusos que con este motivo se habían introducido, se trató de comprar de cuenta del Colegio un surtido de muebles para todos los cuartos, entregándose á cada Colegial á su entrada por inventario formal los relativos á su habitación y recibéndolos en la misma forma á la salida del Colegio, con obligación de reintegrar los distraídos ó destruidos, imponiéndose á cada Colegial la contribución de 30 reales anuales, ya para reintegrar el costo del primer desembolso debido al efecto de fábrica y gastos comunes, ya para ocurrir en lo sucesivo á la reparación y subrogación de los muebles que con el uso diario y progreso del tiempo se deteriorasen ó hiciesen inservibles; y de aquí ha provenido el alcance en que se halla este efecto. Y S. S., teniendo presente lo que va referido, mandó que yo el infrasquito Secretario sacase certificación á la letra de la acta capitular arriba citada, que se halla al folio 14 del libro corriente de decretos, la cual se une á los autos de visita, y se tenga presente con el libro perteneciente á este efecto, para proveer, en vista de uno y otro, lo conveniente en la conclusión de esta visita.

Se nota que al fin de este libro se halla el inventario de los muebles pertenecientes á cada cuarto en la primitiva compra que se hizo. Y enterado S. S. de que esta providencia es solo respectiva á los Colegiales de voto y no á los pensionistas, mandó que esta circunstancia se tenga asimismo presente para proveer lo conveniente.

Núm. 8.º *Efecto de ceremonias.*—Es un libro en 4.º forrado en pergamino, con el título *Libro del efecto de ceremonias*; empieza

el año 1766, consta de diez hojas escritas; en la primera se halla una cuenta del dinero que recibió para la impresión de las nuevas ceremonias, firmada de Fr. D. Pedro Galiano, Rector, en 31 de Mayo de 1766, y acaba con una liquidación formada y firmada por el presente Rector y Consiliarios en 31 de Diciembre último, por la cual parece deber existir en la bolsa respectiva de este fondo 899 reales y 17 maravedís. Este efecto está dotado con la contribución de 30 reales que cada Colegial y Porcionista paga á su entrada en el Colegio por el ejemplar del nuevo libro de ceremonias que se les da. El producto de esta contribución ha servido hasta ahora, y su existencia actual no tiene ya objeto determinado de inversión; y tratando S. S. de verificar el alcance que resulta de la liquidación antecedente, se le informó por el Rector y Consiliarios hallarse consumida en gastos de la Comunidad á causa del atraso que el sacro Convento tiene en los pagos ya expresados, lo que S. S. mandó se tenga presente para que en la conclusión de esta visita se provea lo que se tenga por conveniente. Se nota que en el fin de este libro se hallan cinco hojas escritas, y en ellas una cuenta seguida con la lavandera desde 27 de Noviembre de 1766 hasta 15 de Marzo de 1769.

Núm. 9.º *Libro de enfermería.*—Es en folio, forrado en pergamino, sin foliar; consta de 148 hojas útiles y empieza con una cuenta desde 1.º de Enero de 1699, que está en la primera hoja útil liquidada á la segunda vuelta y firmada por los Licenciados Rasa, Dueñas y Losa, Rector y Consiliarios en aquel año, y acaba con otra de 31 de Diciembre de 1789, firmada del presente Rector y Consiliarios. Este libro sirve para llevar la cuenta y razón de lo gastado en la enfermería con Colegiales porcionistas y familiares para hacer cargo de ello en fin de año al Convento, que por constitución está obligado á este gasto. Parece por la citada última liquidación haber sido del cargo del Convento en fin del año anterior 144.660,06 maravedís, que hacen reales vellón 4.254 y 30 maravedís, y registrada dicha última liquidación se halló estar conforme con el libro de cuentas generales, y de ello mandó Su Señoría poner la correspondiente nota en el libro original.

Núm. 10. *Libro de gasto extraordinario.*—Es un cuaderno en

folio, forrado en pergamino, que consta de 298 hojas escritas, destinado para llevar cuenta y razón de todos los gastos que no pertenecen al diario, aunque se sienta en el manual bajo el título de extraordinario. Y á la hoja 4.^a, que es la primera útil, empieza con una cuenta liquidada y firmada á la segunda vuelta en 30 de Abril de 1696 por Licenciados Dueñas, Raso y Orcasitas, Rector y Consiliarios, y acaba con otra en 31 de Diciembre último, firmada por el Rector y Consiliarios presentes, por la cual resulta haber importado el gasto del último tercio fenecido en dicho día 31 de Diciembre 1.716 reales y 17 maravedís, advirtiéndose que ésta es la reducción que está de la 58.381 reales, por cuya moneda se lleva ésta, así como otras cuentas, incluso la general, y hallándola S. S. conforme la referida última liquidación la aprobó, y mandó poner en el citado libro la nota de visita y aprobación correspondiente, y siendo ya las diez y media de la mañana mandó S. S. suspender esta diligencia por hoy y para continuarla mañana, de que doy fe.—*Jovellanos.*—*Ibáñez.*—*Bote.*—*Leyva*, Secretario.—Está rubricado.

En Salamanca, á 15 de dichos mes y año, el señor Visitador don Gaspar de Jovellanos, en continuación de la diligencia de reconocimiento de arcas, presentes los señores llaveros, como en los días anteriores, abierta el arca se sacó el libro de utensilios señalado con el núm. 15, y en folio, forrado en pergamino, con el título Libro de Utensilios para el año de 1787 y siguientes, siendo Rector el Sr. D. Francisco Ibáñez de Corvera, el cual tiene sólo dos hojas escritas y en ellas las cuentas de dicho gasto de 1787-88-89, la última de las cuales, liquidada en 31 de Diciembre último, y firmada del Rector y Consiliarios presentes, importa 6.836, esto es, 201 reales y dos maravedís. Este libro, llevado de antiguo en el Colegio, está destinado á llevar la cuenta y razón del gasto que se hace en compra y reparación de efectos para el refectorio, rectoral y otros que son del cargo del Convento, y examinada la citada última liquidación, ya incluída en las cuentas del año anterior, aprobadas por el Convento, S. S. la aprobó asimismo, y de ello mandó poner la correspondiente nota en el referido libro.

Núm. 12. *Libro de entradas y salidas de maravedises.*—Un libro en 4.º, forrado en pergamino, que tiene por título: Razón de los maravedises que entran y se sacan del arca de tres llaves de este Colegio, y contiene 141 hojas, y empieza en 1769 y acaba con una partida de 31 de Marzo anterior, de 1.585 reales y 19 maravedís, sacados para el gasto del mismo mes, firmado del Rector y Consiliarios presentes; y reconocido que fué por S. S., mandó poner la correspondiente nota en el dicho libro.

Núm. 13. *Manuales.*—Reconoció S. S. diferentes cuadernos sueltos, y particularmente los tres pertenecientes á los tercios de Abril, Agosto y Diciembre del año anterior, y halló ser unos libros provisionales en que se lleva la cuenta de todo el gasto del Colegio. Con separación de lo ordinario y extraordinario, uno y otro por maravedis; en esta forma el diario se lleva por el Mayordomo, del gasto de alimentos, ajustándose el de carne en fin de la semana, y el de pan en el de cada tercio. Separadamente se asientan los gastos extraordinarios de librería, refectorio, etcétera, para sacar de aquí las partidas respectivas á los libros de cada efecto. Al fin del trienio se liquida la cuenta general del gasto sobre el mismo Manual por el Rector y Consiliarios y se firma por todos. A continuación se hacen dos liquidaciones, una de lo que queda repartible para los Colegiales, ó bien en la responsabilidad, según los abonos y percibos totales, y asimismo del cargo particular que resulta á cada Colegial, deduciendo el líquido de lo que debe percibir ó abonar por su persona. Las cuentas de estos manuales se llevan con bastante orden y claridad, y en consecuencia S. S. mandó poner la correspondiente nota en fin del último cuaderno respectivo al 3.º, que acabó en 31 de Diciembre anterior.

Núm. 14. *Libro de arca.*—Es un cuaderno en folio, forrado en pergamino, que consta de 210 hojas útiles, que empieza con una cuenta de 1.727 y acaba con una liquidación de los maravedís entregados en el presente año por el Convento hasta 13 de Febrero anterior, en que se remitieron 306.000 maravedises, esto es, 9.000 reales de vellón, á cuenta de lo que debe al Colegio. Este libro núm. 14 tiene dos objetos: uno, de llevar la cuenta

general con el Convento de todas las cantidades que debe contribuir anualmente al Colegio, tanto por asignaciones fijas y eventuales, cuanto por los gastos extraordinarios que son de su cargo, y otro de liquidar en fin de cada trienio la cuenta general con el Rector respectivo; y S. S. hallando que los asientos, cuentas y liquidaciones se llevan con el orden y formalidad correspondiente, mandó que de ello se pusiese nota en el citado libro, y deseando S. S. liquidar el estado actual de fondos del Colegio y de la deuda que tiene contra el Convento, asimismo mandó que suspendiéndose por ahora la diligencia de liquidación general el Rector y Consiliarios presentes dispongan una cuenta girada hasta el último día del presente mes, la cual abraza todos los ramos de crédito y pacto hasta la conclusión de este 3.º para proceder con presencia de ella á principios del mes próximo á la citada liquidación, y para que al mismo tiempo se haga el reintegro de las cantidades que se han consumido en gastos del Colegio á las bolsas de los efectos á que respectivamente pertenecen; constando desde luego á S. S., como aparece de los libros de asiento que ha reconocido, estar descubierto el Convento en gruesas cantidades, mando que por el correo de esta noche se pase oficio al señor Prior Fr. D. Pedro de Fontecha para que procure que el reintegro del Colegio se pueda verificar en fin de este mes, remitiendo las cantidades que debe el Convento, así como el tercero anticipado que empezará en 1.º de Mayo para que el Colegio no tenga que echar mano en tiempo alguno de los fondos pertenecientes á otros efectos de destino particular. Y últimamente, para que la referida liquidación sea en todas sus partes completa, se prevenga al citado señor Prior envíe certificación de los libros de asientos de hábitos en que conste el número de conventuales que han entrado desde que por el Convento no se abonan al Colegio los seis ducados que deben contribuir cada uno á la toma de hábito para liquidar la partida del cargo perteneciente á este ramo; y asimismo que cuide de que en adelante el Pitancero del Convento envíe al señor Rector del Colegio en fin de cada tercio nota de los hábitos que en él se hubiesen dado, uno y otro para que mejor se cumpla lo prevenido en las definiciones, con lo

cual S. S., mandando que en el citado libro de arcas se ponga la nota de visita correspondiente, como así se ejecutó, y volviendo los libros y cuadernos al arca referida, se cerró por los señores llaveros y S. S. firmó con los citados señores, de que doy fe.—*Jovellanos.*—*Ibáñez.*—*Bote.*—*Leyva*, Secretario.—Está rubricado.

CREACIÓN DEL ARCHIVO DEL COLEGIO DE CALATRAVA

En Salamanca, á 16 de los dichos mes y año, el señor Visitador D. Gaspar Melchor de Jovellanos, enterado por el señor Rector y Consiliarios de no haber en el Colegio archivo formal establecido, y teniendo presente lo prevenido en el libro de ceremonias de este Colegio en la nota al núm. 2.º del cap. iv del título II, como también ser muy conveniente en cualquiera comunidad bien arreglada que haya un archivo ó depósito para la custodia de libros y papeles que no son de uso ordinario, mandó hacer saber al citado señor Rector y Consiliario recojan de cualquier parte donde estuvieren, y los exhiban á S. S. para que de ellos se ponga nota y diligencia en los presentes autos, y en su vista se den las providencias convenientes á la formación y arreglo de dicho archivo, y se prescriba el método que en adelante debe seguirse en su uso y custodia; y S. S. lo firmó, de que doy fe.—*Jovellanos.*—*Leyva*, Secretario.—Está rubricado.

En dichos días, mes y año, yo el infrascrito Secretario hice saber á los señores Rector y Consiliarios la providencia que antecede, de cuyo contenido quedaron enterados y dijeron estar prontos á cumplirla.—*Leyva*, Secretario.—Rubricado.

VISITAS AL COLEGIO DE CALATRAVA

En Salamanca, á 17 de los citados mes y año, el citado Visitador, para poner en ejecución lo mandado por S. S. en auto de ayer, pasó al cuarto que habita el señor Rector, y á su presencia y la de los Consiliarios, se manifestaron una porción de libros y legajos que se recogieron de una pieza próxima á la

librería y con entrada por ella, y procediendo al examen de ellos, según sus diferentes objetos, halló ser los siguientes:

Núm. 1.º *Libro de visitas*.—Es un cuaderno en folio, que consta de 74 hojas útiles, en que se contienen todas las visitas de este Colegio ejecutadas desde los años 1560 á 1719 inclusive, de las cuales mandó S. S., para los efectos que convenga, poner la nota siguiente:

1.ª 1560.—Hizo esta visita el Sr. Fr. Francisco de Chaves y Solís, Comendador de Vallaga y Almoguera, ante un Notario Apostólico, siendo Rector de este Colegio el Licenciado Frey Juan Muñoz, cuya visita, que empieza en la hoja 1.ª y concluye en la 5.ª vuelta; y los mandatos, que son siete, se hallan incorporados con los Inventarios de Hacienda, á que pertenece. Empezó dicha visita el jueves 25 de Enero del referido año.

2.ª 16 de Diciembre de 1561.—Hizo esta visita Fr. D. Miguel de Guzmán, Comendador de Alcolea, ante Fr. Antonio Armijo, y corre desde la hoja 6 cara hasta la 10 cara; no tiene mandatos.

3.ª 24 de Septiembre de 1566.—Hicieron esta visita Frey Francisco de Chaves y Solís, Comendador de Vallaga y Almoguera, y el maestro Fr. Juan Pérez, Prior de Toledo, corre desde la hoja 11 cara hasta la 16 cara, y tiene tres mandatos.

4.ª 27 de Octubre de 1572.—Hicieron esta visita Fr. Fernando Gijón de Loaisa y el Licenciado Fr. Francisco Ordóñez, Prior de Sevilla, y corre desde la hoja 17 á la 25 vuelta; tiene seis mandatos generales y cuatro personales.

5.ª 22 de Marzo de 1583.—Hizo esta visita Fr. Juan Polo, Prior de Zurita, y corre desde la hoja 25 hasta la 31 vuelta; tiene seis mandatos relativos á la reparación del Colegio, y cuatro personales.

6.ª 7 de Marzo de 1591.—Hizo esta visita el Dr. Fr. Juan Dávalos, Capellán de Honor de S. M. y Prior de Zucueca, y corre desde la hoja 31 vuelta á la 38 vuelta; tiene nueve mandatos.

7.ª 10 de Junio de 1593.—Hizo esta visita el Licenciado Frey Juan de Yegros, Prior de Santa María de Mochuelos y Rector de Almodóvar, y corre desde la hoja 39 cara á la 48 cara; tiene cuatro mandatos de hacienda y nueve personales.

8.^a 16 de Junio de 1596.—Hizo esta visita el mismo Licenciado Yegros, y corre desde la hoja 48 vuelta á la 62; tiene once mandatos de hacienda y seis personales.

9.^a 15 de Abril de 1608.—Hizo esta visita el Licenciado Frey Martín Alonso Adán, Capellán de Honor de S. M., y corre desde la hoja 63 cara á la 72 vuelta; tiene siete mandatos.

10. 24 de Junio de 1719.—Hicieron esta visita D. Antonio de Castro y Aguilera y Fr. D. Melchor Díaz de Salcedo, Prior de Almodóvar, Caballero y religioso de la Orden de Calatrava; corre desde la hoja 73 cara á la 74 vuelta, y tiene tres mandatos, los cuales, como todos los de las antecedentes visitas, están notificados y obedecidos por la Comunidad.

Con esta visita acaban todas las que contiene el referido libro; y preguntados el señor Rector y Consiliarios si había algún otro libro que contuviese visitas anteriores ó posteriores á las referidas, dijeron no haberle ni tener noticias de haberse ejecutado más visitas que las que contiene este único libro; y con motivo de acercarse la hora de comer, mandó S. S. suspender esta diligencia por el día de hoy, para continuarla mañana, y lo firmaron, de que doy fe.—Rayado y cancelado. No tiene mandato, y sí algunas providencias interpoladas.—*Jovellanos.*—*Ibáñez.*—*Bote.* *Leyva*, Secretario.

(*Se continuará.*)

JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,
Correspondiente.

II

EL CONVENTO DE SAN TELMO EN SAN SEBASTIÁN

SRES. ACADÉMICOS:

Como ampliación al Informe de 8 de Noviembre de 1912, acerca del patio, claustro y anejos del convento de San Telmo de la ciudad de San Sebastián, el Académico que suscribe opina que, en consideración al indiscutible mérito artístico de dicha